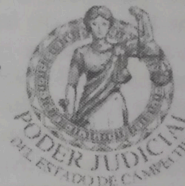




"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 245/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

POLLERÍA SAN MIGUEL Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACIÓN DE TRABAJO DENOMINADO POLLERÍA SAN MIGUEL (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 245/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL LIC. MILTON ALEJANDRO PECH JUÁREZ, APODERADO LEGAL DE LA C. KARLA OLIVIA LUNA OVANDO Y POLLERÍA SAN MIGUEL.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

**"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

**Vistos:** Con el escrito de data diez de octubre del año dos mil veintiuno, suscrito por la ciudadana Aurora Sánchez Cruz, parte actora, mediante el cual fórmula réplica respecto a la contestación de demanda de su contraparte la persona física Karla Olivia Luna Ovando, escrito mediante el cual objeta pruebas respecto a la demandada y ofrece prueba en relación a tales objeciones. **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**SEGUNDO:** **Se certifica y se hace constar** que el término de ocho días que establece el artículo 873 B de la Ley Federal del Trabajo, para que formulara su réplica la parte actora, transcurre como a continuación se describe: del treinta de septiembre al once de octubre del dos mil veintiuno, toda vez que con fecha treinta de septiembre del presente año se tuvo por realizada la notificación a la parte actora a través del buzón electrónico.

Se excluyen de ese cómputo los días dos, tres, nueve y diez de octubre del año en curso (por ser sábado y domingo).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte actora en comento, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante la Oficialía de Partes del Segundo Distrito Judicial, el día once de octubre del año que transcurre.

**TERCERO:** Por lo anterior; con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de réplica** en tiempo y forma, suscrito por la ciudadana Aurora Sánchez Cruz, en relación a la contestación de demanda de la demandada KARLA OLIVIA LUNA OVANDO; de igual forma, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte actora en el escrito de réplica, consistente en:

" **12. - DOCUMENTAL: consistente en la GRABACIÓN DE AUDIO**, mismo que se exhibe en un USB, conforme al numeral 776 de la ley federal fracción VIII, y **su respectiva transcripción** donde se acredita el despido injustificado al que fui objeto, misma grabación de audio donde intervienen la hoy codemandada física la C. KARLA OLIVIA LUNA OVANDO y propietaria de la fuente del negocio de venta de pollos POLLERIA SAN MIGUEL, para acreditar el despido en que fue objeto el trabajador en el trabajo que venía desempeñando con los hoy demandados y no como falsamente lo señala la demandada, ya que solo se trata de inventos de la



que esta autoridad designe conforme al artículo 836-D de la ley federal del trabajo para efecto de que se presente a aceptar el cargo que se les confiere a efecto de rendir dictamen, perito en la materia que deberá someterse al siguiente cuestionario e interrogatorio.(...)

A efecto de llevar a cabo y perfeccionar la grabación de audio solicito a esta autoridad se mote muestra de vozz (indicio indubitado) de la hoy demandada la C. KARLA OLVIDA LUNA OVANDO para efecto de identificar a la misma como locutor.”

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo **se toma nota de las objeciones, y manifestaciones hechas por la parte actora**, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren y que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

**CUARTO:** Córrasele traslado con el escrito de réplica de la parte actora, a la demandada KARLA OLIVIA LUNA OVANDO, esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de CINCO (05) días hábiles, a la notificación del presente proveído, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se le hace saber a la demandada, que en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole del conocimiento que el escrito de réplica formulada por la parte actora, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, estas quedan a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.-

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-”

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA POLLERÍA SAN MIGUEL Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACIÓN DE TRABAJO DENOMINADO POLLERÍA SAN MIGUEL, LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-**

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP  
**NOTIFICADOR**